

Modifican Reglamento de Notas de Crédito Negociables, a fin de agilizar devoluciones de tributos

DECRETO SUPREMO Nº 128-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 126-94-EF y normas modificatorias, se dictó el Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

Que, es necesario modificar lo relacionado con la oportunidad del cobro del cheque no negociable entregado por la redención de las Notas de Crédito Negociables a que se refiere el inciso h) del artículo 19 del Reglamento de Notas de Créditos Negociables, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-94-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- De la modificación del inciso h) del artículo 19 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables

Sustitúyase el texto del inciso h) del artículo 19 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-94-EF y normas modificatorias, por el siguiente:

“(..)

h) Podrán ser redimidas en forma inmediata mediante el giro de un cheque no negociable, el mismo que será entregado al exportador en la fecha en que hubiera sido entregada la Nota de Crédito Negociable.

Para tal efecto, el exportador sólo podrá ejercer dicha opción en su solicitud de devolución.

No será de aplicación a las Notas de Crédito Negociables lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores, con excepción de las normas referidas al endoso.”

Artículo 2.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.